

CONSTANCIA. Julio 23 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00154-00

Revisada la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado en amparo de pobreza concedido ante el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, por **MARIA LUZ DARY RIOS HENAO** en contra de **ELKIN DE JESÚS CANO**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se admitirá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado en amparo de pobreza concedido ante el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, por **MARIA LUZ DARY RIOS HENAO** en contra de **ELKIN DE JESÚS CANO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de veinte (20) días al demandado, mediante notificación personal de este auto (artículo 291 – 292 del C.G.P), la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de oficio de la parte demandante al abogado **JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE

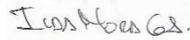


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 063 el 24 de julio de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria